

310.28

Exp. No. 206/ 22 Junio /2015.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0577

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

06 JUL 2015

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 28 de Mayo 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el Párroco DERIAN RODRIGUEZ de la Parroquia La Medalla Milagrosa, Barrio El Cortijo de Sincelejo, por un árbol que representa un perjuicio, toda vez que ha causado daños materiales a la Parroquia La Medalla Milagrosa, plantado en la parte trasera de la Parroquia. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 11 de Junio y concepto técnico No. 0390 de 18 de Junio de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- ✓ En la parte trasera de la Parroquia La Medalla Milagrosa, ubicada en el Barrio El Cortijo en la calle 29 No. 6D – 21, municipio de Sincelejo, se encuentra plantado un (01) árbol de la especie Higo (Ficus carica).
- ✓ La especie arbórea posee una altura de 7 metros (7M) y CAP de Uno Punto Cinco metros (CAP=1.5M), con ramas de gran grosor extendidas hacia lado y lado de la zona, estas se encuentran entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión generando cortos circuitos cada vez que ocurren vientos.
- ✓ La especie posee un grado de inclinación dirigido hacia la infraestructura de la Parroquia y puede volcarse.
- ✓ El árbol Higo (Ficus carica) no posee un buen soporte radicular, dado que sus raíces se hallan superficiales.
- ✓ Las ramas y follajes sobrepasan las líneas o redes de alta tensión se genera cortos circuitos en el sector cada vez que llueve y se presentan fuertes vientos.
- ✓ Es de anotar que la especie arbórea no se encuentra en zona de reserva forestal o donde la Ley lo prohíba.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor DERIAN RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de representante legal de la Parroquia La Medalla Milagrosa, ubicada en la Calle 29 No. 6D -21, Barrio El Cortijo, municipio de Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento de (01) árbol de la Higo (Ficus carica), en las Coordenadas X: 853840 Y: 15118779 Z: 85M, en compañía de la empresa ELECTRICARIBE S.A., por representar un mal estado fitosanitario, las ramas se entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión generando un inminente peligro para el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor DERIAN RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de representante legal de la Parroquia La Medalla Milagrosa, ubicada en la Calle 29 No. 6D -21, Barrio El Cortijo, municipio de Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento de (01) árbol de la Higo (Ficus carica), en las Coordenadas X: 853840 Y: 15118779 Z: 85M, en compañía de la empresa ELECTRICARIBE S.A., por representar un mal estado fitosanitario, las ramas se entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión generando un inminente peligro para el sector.

310.28

Exp. No. 206/ 22 Junio /2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0577

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

06 JUL 2015

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Este árbol está exento del cobro de tasas de servicios técnicos y administración forestal, ya que su estado fitosanitario es deficiente y cumplió su ciclo de vida.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

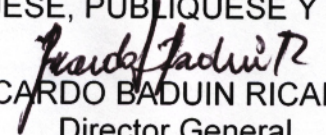
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación sembrando cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, con especies maderables, frutales y ornamentales nativas de la región, en las Coordenadas X: 853840 Y: 15118779 Z: 85M, en un área determinada con cerramiento perimetral, y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
SHV.